

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conveniencia de unificar en cuanto sea posible las condiciones de los institutos armados es innegable y reconocida dentro de una acertada organización, debiendo sólo conservarse entre las diversas armas y corporaciones las diferencias reclamadas por el tecnicismo y por las conveniencias del servicio.

Así, pues, deben desaparecer las diferencias existentes entre el Ejército y la Marina que no se hallen cimentadas en las últimas poderosas razones, facilitándose de tal modo la creciente armonía entre los dos institutos hermanos, cuyo fin es defender con las armas los intereses de la patria.

De tal naturaleza es la desigualdad que se observa desde que recientemente se adoptó como distintivo de los Oficiales generales del Ejército el uso de charreteras en la forma que previenen las vigentes disposiciones, y ninguna razón se opone á que el expresado distintivo se aplique á la Marina, que ya lo usó en época reciente; antes al contrario, de tal modo se armonizaría aquel instituto, no sólo con el Ejército, si que también con las marinas extranjeras, con las que por la índole especial de su servicio se halla en incesante contacto.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José María de Beranger.

REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Ministro de Marina, de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Almirantes y Capitanes de navío de primera clase usarán en adelante con el uniforme de gala charreteras de igual modelo que el actualmente adoptado para los Oficiales generales del Ejército.

Art. 2.º Los Oficiales generales de los Cuerpos militares de la Armada usarán el mismo distintivo en iguales circunstancias.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero de Filipinas al Contraalmirante de la Armada D. Federico Lobatón y Prieto.

Dado en San Ildefonso á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Juan Romero y Moreno.

Dado en San Ildefonso á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Pedro Díaz de Herrera y Serrano.

Dado en San Ildefonso á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir en Hong-Kong sin las formalidades de subasta seis cañoneros para el Apostadero de Filipinas, destinados á reemplazar los que prestan servicios en el Río Grande de Mindanao.

Dado en San Ildefonso á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Segovia, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio último, publicado en la GACETA de 15 del mismo, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Segovia.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 19 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Segovia, presidido por el señor Director de Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid en la Caja general de Depósitos, y para Segovia en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Segovia una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio último, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de....., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 2.000 pesetas. (Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos, para responder del cumplimiento de su

compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias que se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de la instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción a lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio último.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio último, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Septiembre de 1886.—El Director general, E. S. Pastor.

Aprobado.—GONZÁLEZ.

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 25 de Agosto próximo pasado la subasta para el establecimiento y explotación de la red telefónica de Sevilla sin haberse presentado proposición alguna; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio último, publicadas en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo, y á las particulares insertas en la del 23 de Julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 4.º de la ley de 2 de Agosto último que ingresen en el Tesoro público en calidad de depósito sin interés, entre otros, los fondos de ahorros de los penados; y habiéndose prevenido por el Real decreto de 29 del mismo mes, publicado por el Ministerio de Hacienda, que por los departamentos ministeriales se dicten las órdenes convenientes para la ejecución, en cuanto á los ramos que de ellos dependan, de las prescripciones de la ley antes mencionada, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, y á contar desde esta fecha, todas las cantidades que proceden de ahorros de confinados hubiesen de imponerse en la Caja general de Depósitos, de conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1882, se ingresen en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en que radique el presidio en calidad de depósito sin interés á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales. La carta de pago correspondiente la conservará en su poder el Administrador del penal como resguardo; y una copia íntegra de la misma en papel de oficio, firmada por el Administrador y visada y sellada por el Director, se remitirá por éste á la Dirección general para los efectos de la contabilidad en el Negociado correspondiente.

2.º Que por la Dirección general de Establecimientos penales se gestione desde luego la liquidación de las existencias actuales del fondo de ahorros, y una vez entregadas por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, según corresponda, se ingresen en las respectivas Tesorerías de las provincias las cantidades á que asciendan, con la misma calidad de depósito sin interés, á disposición de la Dirección general y con las formalidades expresadas en el número anterior.

3.º Que los intereses devengados por las cantidades que han venido imponiéndose en la Caja general

de Depósitos y que se liquiden por ésta ó sus sucursales, en cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior, se ingresen en las Tesorerías en concepto de productos eventuales por servicios reproductivos de Establecimientos penales, incluyéndolas en la cuenta de productos que rindan los Administradores de Establecimientos penales en el mes siguiente al en que tenga lugar la liquidación.

4.º Que quede subsistente la Real orden de 7 de Septiembre de 1882 para la gestión y contabilidad del fondo de ahorros, excepción hecha de su núm. 6.º, que se entenderá derogado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y para que dicte las disposiciones necesarias para su debido efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. José Sierra por el donativo de 100 ejemplares de su obra titulada *Un soldado español ó un libro del buen deseo*, con destino á Bibliotecas populares, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Los reglamentos de Universidades y de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 imponen á los Catedráticos la obligación de asistir puntualmente á cátedra, colocando á ésta como la primera de sus obligaciones; pero tan sabia y natural disposición ha sido y es falseada con lamentable frecuencia, eludiéndose así por diferentes motivos y pretextos el cumplimiento del art. 171 de la ley vigente de Instrucción, con lo que resultan ocasionados daños gravísimos á la enseñanza pública, no sólo por encontrarse la juventud estudiosa privada de lecciones sabias que debieran darles sus verdaderos y legítimos Profesores titulares, á las que tienen el derecho más perfecto, sino por la perturbación é indisciplina á que conduce á esos mismos escolares el ejemplo pernicioso de que no cumplan el más importante de sus deberes los mismos encargados de dirigirles y de instruirles. A esta grave falta han contribuido causas diversas, entre las cuales se pueden señalar como principales el nombramiento de múltiples comisiones y la tolerancia de los Jefes encargados de la administración de los distritos universitarios y de los Decanos y Directores de los establecimientos de enseñanza. Para evitar mayores males urge pronto y enérgico remedio en bien del Profesorado mismo, en justo acatamiento del respeto debido por todos á las leyes y en atención merecida al solemne compromiso que el Estado contrae con todo escolar en el acto de la matrícula oficial.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se dan por terminadas todas las comisiones retribuidas ó sin retribución, concedidas á Catedráticos numerarios y supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos, siempre que estas comisiones dispensen ó impidan la puntual asistencia á sus cátedras. Se exceptúan las comisiones científicas que obliguen á residir en país extranjero y las que consistan en el desempeño de una cátedra oficial en establecimiento público distinto de donde el Profesor sea titular. Igualmente se dan por terminadas todas las licencias concedidas á los citados Profesores.

2.º En lo sucesivo no se concederá á los Profesores comisión alguna que les impida la puntual asistencia á las cátedras; pero podrán concederse siempre que su desempeño tenga lugar en época de vacaciones reglamentarias.

3.º Los Rectores, bajo su responsabilidad, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de los

quince días primeros de cada mes de Octubre, los nombres de los Profesores y Auxiliares que sin justa causa no se presenten á servir sus respectivos destinos, y considerarán á los que se hallaren en este caso como incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción vigente, procediendo á la formación del expediente gubernativo de que trata el art. 170 de la misma ley.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo dictado esta Dirección con fecha 14 de Enero último las instrucciones necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 22 de Agosto de 1885, que mandó establecer un nuevo Registro de la propiedad en La Unión, los Registradores de la propiedad de Cartagena y de esta última localidad han elevado á este Centro, con fecha 10 del corriente, una comunicación en la que manifiestan; que para completar la formación del Archivo del nuevo Registro es necesario expedir unas 28.000 certificaciones de asientos antiguos y modernos, distribuidos en 557 volúmenes; que no es posible practicar este trabajo en un plazo tan perentorio como el interés público lo exige; y que de esperar la terminación de dichas certificaciones, no sólo se dilataría indefinidamente la constitución de la nueva oficina, sino que se dificultaría á medida que transcurriese más tiempo, toda vez que continuarían inscribiéndose en la oficina de Cartagena los documentos referentes á las fincas que radican en el nuevo distrito hipotecario.

En su vista, esta Dirección general, con arreglo á las facultades que le concede la Real orden de 3 de Diciembre del año último, ha acordado lo siguiente:

1.º El Registrador de la propiedad de Cartagena entregará todos los libros antiguos y modernos correspondientes á la circunscripción territorial del Registro de La Unión, juntamente con los índices y documentos y demás antecedentes que le conciernan, al funcionario nombrado para desempeñar este último, el día 30 de Septiembre próximo, después de las horas de oficina, y si no pudiera terminarse la entrega, se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes, aunque sean feriados.

Dicha entrega deberá verificarse después de cerrado el libro diario corriente, previa la formación del oportuno inventario en la forma que se expresará.

2.º La diligencia de cierre se practicará con asistencia del Juez delegado, del Registrador de Cartagena y del representante del Ministerio fiscal, extendiendo estos dos funcionarios á continuación del último asiento del diario una certificación en que conste: primero, el número total de folios que contenga el libro, y su estado de conservación, indicando el número de los que aparezcan escritos y el de los totalmente en blanco; segundo, el número de folios que hubiere con claros entre los asientos ó con manchas, tachaduras, raspaduras ó interlineados, ó expresión de no hallarse ninguno en estas circunstancias; tercero, el número total de asientos extendidos hasta el acto del cierre y el número de los que aparezcan sin la nota marginal correspondiente, expresando la fecha de cada uno de éstos.

El Juez examinará la certificación, y si la hallare conforme pondrá el V.º B.º con su firma y rúbrica, estampando el sello del Juzgado.

3.º Una vez cerrado el libro Diario corriente, no se extenderá en el mismo ningún asiento ni se practicará operación alguna.

4.º El inventario expresará lo siguiente: Número y clase de los libros antiguos y modernos que corresponden al nuevo Registro.

Número de las copias certificadas de asientos ó inscripciones antiguas y modernas.

Número y clase de los índices.

Número y naturaleza de los demás documentos y antecedentes que deban entregarse.

Copia literal de la diligencia de cierre.

La fecha de la entrega.

Este inventario se extenderá por duplicado, firmando ambos ejemplares el Juez delegado y el Registrador de Cartagena, y quedará uno de ellos en este Registro, entregando el otro con los libros y papeles de su referencia al Registrador de La Unión.

5.º El Registrador de Cartagena observará lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1861 y en el Real decreto de 31 de Enero de 1882 para verificar la traslación de los asientos extendidos en los libros antiguos.

Igualmente expedirá dicho funcionario copia literal certificada de todas las inscripciones practicadas en los libros del moderno Registro referentes á fincas situadas en alguna de las Diputaciones del Ayuntamiento de Cartagena que forman parte del Registro de La Unión, las cuales remitirá mensualmente al funcionario encargado de la nueva oficina, dando preferencia á las que éste reclame para el perfecto desempeño de su cargo, acompañando á las mismas una nota expresiva del número de las que remita, la cual devolverá el Registrador de La Unión, firmando el oportuno recibo al pie de la misma.

Este último funcionario conservará dichas certificaciones, foliadas y encuadradas por Diputaciones, en volúmenes de fácil manejo, y formará además los índices antiguos y modernos relativos á los pueblos y Diputaciones que constituyen su Registro.

Las certificaciones relativas á fincas en que no se exprese la Diputación á que corresponde se agruparán en un legajo especial.

6.º Además de los libros y antecedentes que según lo dispuesto en las reglas anteriores debe entregar el Registrador de Cartagena al nombrado para La Unión, le hará entrega de una copia literal certificada de todos los asientos del Diario pendientes de despacho, extendidos en los treinta días útiles

anteriores á la diligencia de cierre y de aquellos cuyos efectos hayan sido prorrogados con arreglo á los artículos 19, 66 y 246 de la ley Hipotecaria, juntamente con los documentos á que se refieren.

7.º Si el Registrador de La Unión no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 18 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros ó las certificaciones de que tratan los números anteriores, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 42, núm. 8.º, de la citada ley.

8.º El nuevo Registro de la propiedad de La Unión quedará instalado definitivamente el día 1.º de Octubre próximo, á cuyo efecto el funcionario nombrado para desempeñarlo y el actual Registrador de Cartagena deberán tener en su poder con la debida anticipación los libros del Diario y del Registro de la propiedad, adornados de todos los requisitos reglamentarios que fuesen necesarios para cada una de las Secciones en que aquéllos se han dividido.

9.º Desde el día antes designado no se practicará en los libros que deban trasladarse ni en los relativos al Ayuntamiento de Cartagena ni ninguna clase de asientos, ni se admitirá la presentación de documentos referentes á fincas situadas en los pueblos ó Diputaciones que componen la circunscripción del nuevo Registro de La Unión, y en su lugar se presentarán en esta oficina.

10. Los citados Registradores abrirán el libro Diario, copiando literalmente por riguroso orden cronológico los asientos incluidos en la certificación de que trata la regla 6.ª, autorizando la copia con su firma.

11. Para llevar á efecto lo dispuesto en la regla 2.ª de las Reales órdenes de 10 de Julio último respecto de la numeración general que debe darse á los libros del Registro de la propiedad pertenecientes á las citadas oficinas, los funcionarios encargados de las mismas tacharán con una línea de tinta encarnada los números que indican en los respectivos volúmenes la numeración que han llevado hasta la fecha en el Registro de Cartagena, y estamparán en la línea inferior más inmediata el número que corresponda á dichos libros en la numeración que deban tener dentro de cada Registro, según el orden riguroso de las diligencias de apertura de los mismos; y con arreglo á esta disposición se dará nueva numeración á los libros del Registro de Cartagena.

12. Los Registradores de Cartagena y de La Unión extenderán los asientos que sean necesarios para la debida inscripción de los documentos que se les presenten en los libros que deben abrirse para las nuevas Secciones en que se han dividido, con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, por deber considerarse aquéllas como continuación del Registro del término municipal de Cartagena en todo lo referente al modo de llevar los libros.

13. La numeración que debe darse á las fincas con arreglo al art. 163 del reglamento en las diferentes Secciones en que se ha dividido el término municipal de Cartagena se relacionará con la que llevan las mismas en los libros abiertos actualmente para dicho término, señalando á cada finca el número que le corresponda dentro de la respectiva Sección y estampando entre paréntesis y á continuación el que tenía en el citado Registro de Cartagena, en esta forma: (núm. del Ayuntamiento de Cartagena, folio tomo) Además extenderá el Registrador de Cartagena en el último de los folios del Registro de cada finca perteneciente á las Diputaciones que constituyen las tres Secciones del Ayuntamiento y distrito hipotecario del mismo nombre, y al lado del número que tuviese á su cabeza, la siguiente indicación: *Continúa en el tomo... folio... de la Sección de este Ayuntamiento.*

Los documentos que tengan por objeto fincas situadas en los Ayuntamientos de Fuente Alamo y La Unión se seguirán inscribiendo en los actuales libros correspondientes á dichos términos municipales.

14. Los asientos relativos á cada finca que en lo sucesivo se practiquen en los libros de las Secciones en que se ha dividido el Ayuntamiento de Cartagena se señalarán dando á los mismos nueva numeración en la forma prevenida en el artículo 229 de la ley Hipotecaria y 19 del reglamento general.

La primera inscripción, de cualquier clase que sea, contendrá necesariamente la descripción de la finca en la forma que resulte del documento, y expresará además hallarse ó no conforme con la descripción contenida en los asientos anteriores, en la forma prevenida en el art. 28 del citado reglamento.

15. Siempre que los Registradores deban hacer mérito en los asientos ó documentos que autoricen de cualquier extremo que resulte de los actuales libros del Ayuntamiento de Cartagena, lo harán en los siguientes términos: *Según resulta del folio...., tomo...., del suprimido Registro del término municipal de Cartagena.*

16. Los recursos gubernativos por denegación de inscripción ó los de queja contra el nuevo Registrador se formularán ante el Juez de primera instancia de La Unión, al cual se remitirán asimismo los que se hallen pendientes de resolución en la actualidad relativos á los pueblos que constituyen el nuevo Registro.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieran reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

SEGUNDO BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA REINA

Soldado Toribio Casado Casado, alcanza 119'31 pesos.
Cabo primero Vicente Expósito Expósito, natural de Los Santos, provincia de Badajoz: alcanza 212'82.
Idem Raimundo Sueco Guinda, natural de Sos, provincia de Zaragoza: alcanza 155'59.
Soldado José Benavides Llop, natural de Aldober, provincia de Tarragona: alcanza 280'53.

Idem José Avioli Chulví, natural de Puig, provincia de Valencia: alcanza 178.

Idem Alfonso Gallego Ramiro, natural de Orce, provincia de Granada: alcanza 209'94.

Idem Pelayo Alvarez y Méndez, natural de Orupo, provincia de Oviedo: alcanza 162'79.

Idem Juan Congil Estévez, natural de Viveiro, provincia de Orense: alcanza 167'79.

Idem Francisco Valencia Matías, natural de Sornejo, provincia de Sevilla: alcanza 185'60.

Idem Saturnino Jiménez Cantos, natural de Tabernes, provincia de Valencia: alcanza 251'44.

Idem Justo Martín Cenón, natural de Villanueva, provincia de Valladolid: alcanza 103'03.

Idem Pedro Iglesias Baltarra, natural de Inclusa, provincia de la Coruña: alcanza 123'45.

Idem Lorenzo Ortiz Chavalera, natural de Linares, provincia de Jaén: alcanza 152'53.

Idem Pedro Viceso Pérez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo: alcanza 201'40.

Idem José Garrido Manzanares, natural de Iniesta, provincia de Cuenca: alcanza 166'24.

Cabo segundo Juan Andrés Sopena, natural de Denia, provincia de Alicante: alcanza 203'23.

Soldado Francisco Jiménez Escardona, natural de Zafarrraya, provincia de Granada: alcanza 156'36.

Idem José Guerrero Sánchez, natural de Málaga, provincia de idem: alcanza 172'19.

Idem Miguel Bernardo Rodríguez, natural de Parsabia, provincia de Orense: alcanza 191'23.

Idem Rosendo Figueras Viel, natural de Vieso, provincia de Orense: alcanza 150'05.

Sargento segundo Esteban Malumbres Conde, natural de Arquedon, provincia de Zaragoza: alcanza 143'24.

Soldado Manuel Calvo López, natural de Basatorlas, provincia de Ciudad Real: alcanza 137'38.

Cabo primero Celedonio Lafuente García, natural de Porcuna, provincia de Ciudad Real: alcanza 94'49.

Soldado Juan Bautista Rico Jover, natural de Cullera, provincia de Valencia: alcanza 81'75.

Idem Martín Sánchez Canejero, natural de Val de Vijo, provincia de Cáceres: alcanza 92'32.

Idem Pedro Díaz Lucas, natural de Potalón, provincia de Almería: alcanza 249'80.

Idem Valero Segarra Romero, natural de Ruzafa, provincia de Valencia: alcanza 84'76.

Idem Francisco Martín Lara, natural de Manzabes, provincia de Ciudad Real: alcanza 197'34.

Idem Macario Gálvez Gargallo, natural de Andorra, provincia de Teruel: alcanza 243'72.

Idem José Aspí Andrés, natural de Molinas, provincia de Teruel: alcanza 249'39.

Idem Angel Ruiz Torrubia, natural de Epila, provincia de Zaragoza: alcanza 268'03.

Idem Ildefonso Torres Domínguez, natural de Salvaleón, provincia de Badajoz: alcanza 278'90.

Idem Antonio Porres Gaset, natural de Artesa, provincia de Lérida: alcanza 284'04.

Idem José Priol Pérez, natural de Benosalón, provincia de Almería: alcanza 248'70.

Idem Felipe Tomé Sebastián, natural de Vilueña, provincia de Zaragoza: alcanza 227'88.

Idem Javier Morales Valera, natural de Pumbenedí, provincia de Badajoz: alcanza 255'78.

Idem Pablo Trinidad Cuello, natural de Cedavé, provincia de Cáceres: alcanza 303'26.

Idem Ruperto Iglesias Mora, natural de Abranda, provincia de Salamanca: alcanza 154'44.

Idem Andrés Robledo Borro, natural de Cabreros, provincia de Avila: alcanza 87'39.

Idem Juan Valverde Fernández, natural de P. Gandama, provincia de Huesca: alcanza 176'09.

Idem Miguel Fernández Jaime, natural de Benamaurel, provincia de Murcia: alcanza 199'65.

Idem Nicasio Flores García, natural de Laredo, provincia de Oviedo: alcanza 187'59.

Idem Agustín Méndez Rodríguez, natural de Orbán, provincia de Orense: alcanza 183'06.

Corneta Antonio Ferrado Pardo, natural de San Fernando, provincia de Cádiz: alcanza 152'48.

Soldado Rafael García Beltrán, natural de Zaragoza, provincia de idem: alcanza 197'66.

Idem Antonio Negre Rosillo, natural de Bruñola, provincia de Baleares: alcanza 145'18.

Idem Manuel García Fontaño, natural de Vilán, provincia de Lugo: alcanza 202'31.

Sargento primero D. Luis Rego Lodeiro, natural de Villaleva, provincia de Lugo: alcanza 241'01.

Cabo primero Andrés Alonso Moratalla, natural de Lángara, provincia de Almería: alcanza 142'39.

Soldado Francisco Villalba Santos, natural de Málaga, provincia de idem: alcanza 133'12.

Cabo primero Lorenzo Estrada Navas, natural de Cabra, provincia de Córdoba: alcanza 163'43.

Soldado Juan Hernández Paz, natural de San Félix de Cresta, provincia de Pontevedra: alcanza 204'60.

Idem Vicente Moresa Máñez, natural de Zaragoza, provincia de idem: alcanza 170'36.

Idem José Martín Julia, natural de Magdalena Mancoya, provincia de Castellón: alcanza 222'64.

Idem Rafael Verver Gaudín, natural de Parada del Río, provincia de Córdoba: alcanza 175'53.

Idem Manuel Domínguez Pedroso, natural de San Fernando, provincia de Cádiz: alcanza 190'80.

Corneta Juan Miguel Castro López, natural de Cartonio, provincia de Almería: alcanza 194'85.

Soldado Pedro Carmen Celestino, natural de Puerto Rico: alcanza 209'74.

Idem Joaquín Juan Mestre, natural de Elda, provincia de Alicante: alcanza 182'24.

Idem Encarnación Díaz López, natural de Puertolápiche, provincia de Ciudad Real: alcanza 253'17.

Idem Francisco Testera Rojo, natural de Poslocullos, provincia de León: alcanza 131.

Idem Tirso Vicente Vicente, natural de Pozuelo, provincia de Valladolid: alcanza 46'12.

Idem Camilo Estém Talén, natural de Alcoy, provincia de Alicante: alcanza 78'23.

Idem Marcelo Ruiz Ruiz, natural de Montalbán, provincia de Toledo: alcanza 67'40.

Idem Juan Rentero Clemente, natural de Villena, provincia de Alicante: alcanza 77'02.

Idem Juan Grajera Martín, natural de Montejo, provincia de Badajoz: alcanza 169'61.

Idem José Mael López, natural de Orce, provincia de Granada: alcanza 167'96.

Idem Pedro Abellanos Martín, natural de Rairiz, provincia de Orense: alcanza 207'54.

Idem Domingo López Díaz, natural de Belacay, provincia de Barcelona: alcanza 73'44.

Idem Antonio Salinas Jiménez, natural de Calasparra, provincia de Albacete: alcanza 62'12.

Idem Domingo Soler Tutusana, natural de Torrebarra, provincia de Zaragoza: alcanza 237'48.

Idem Juan Castillo García, natural de Fuensanta, provincia de Albacete: alcanza 143'56.

Idem José Ramón Rodríguez, natural de Tomonde, provincia de Orense: alcanza 159'29.

Idem Tranquilino Llanes Loza, natural de Talleredo, provincia de la Ccruña: alcanza 210'97.

Idem Bernabé Angel Jiménez, natural de Pedrera, provincia de Sevilla: alcanza 189'83.

Corneta José García Sánchez, natural de Antequera, provincia de Málaga: alcanza 208'18.

Soldado José Berreh Mascarret, natural de Figueras, provincia de Gerona: alcanza 180'38.

Idem José Pinillos Araguez, natural de Pelayo, provincia de Segovia: alcanza 175'93.

Idem Melitón Gálviz López, natural de Cascueña, provincia de Guadalajara: alcanza 122'23.

Idem Antonio Fernández Prieto, natural de Casacua, provincia de Ciudad Real: alcanza 162'54.

Cabo primero Ramón Sanz Llop, natural de Valencia, provincia de id.: alcanza 200'85.

Soldado Deogracias Campos García, natural de Dueñas, provincia de Palencia: alcanza 138'03.

Idem Martín Sánchez Canejero, natural de Val de Vijo, provincia de Cáceres: alcanza 81.

Idem José Baylo Olay, natural de Lahuenga, provincia de Huesca: alcanza 447'85.

Idem Casimiro Alvarez González, natural de Robledo, provincia de León: alcanza 156'63.

Cabo segundo Bruno Ascunce Castelruiz, natural de Tudela, provincia de Navarra: alcanza 183'93.

Soldado José Vázquez Benítez, natural de Vélez, provincia de Almería: alcanza 168.

Idem Pedro Vallejo Callejo, natural de Villabeta, provincia de Burgos: alcanza 168.

Idem Fernando Velis Celia, natural de Rosillo, provincia de Santander: alcanza 168.

Cabo segundo Vicente Villar Baceiro, natural de Onda, provincia de Valencia: alcanza 75'92.

Soldado José Villanueva Peiró, natural de Elba, provincia de Teruel: alcanza 168.

Sargento segundo Cayetano Camo Polí, natural de Los Arcos, provincia de Navarra: alcanza 202'02.

Soldado Francisco Campos Romero, natural de Antequera, provincia de Málaga: alcanza 168.

Idem Juan Carrizo Percalé, natural de Purchena, provincia de Almería: alcanza 133'30.

Idem Salvador Carrasco Gómez, natural de Monda, provincia de Málaga: alcanza 168.

Idem Francisco Cortés Morales, natural de Antequera, provincia de Málaga: alcanza 162'99.

Idem Lorenzo Cortés Mendijón, natural de Morales Giloca, provincia de Zaragoza: alcanza 168.

Idem Francisco Fernández Rodríguez, natural de Arola, provincia de Málaga: alcanza 161'41.

Idem José Fernández Pérez, natural de Turriella, provincia de Murcia: alcanza 138'96.

Idem Francisco Fontela García, natural de Ansema, provincia de Lugo: alcanza 138'46.

Idem Nicolás Foradada Olivera, natural de Ilche, provincia de Huesca: alcanza 168.

Idem Timoteo García Soto, natural de Torralba, provincia de Ciudad Real: alcanza 168.

Idem Vicente González Díaz, natural de San Martín del Rey, provincia de Oviedo: alcanza 116'29.

Idem Francisco González Arenas, natural de Orgiva, provincia de Granada: alcanza 168.

Idem Ramón Herrero Hernández, natural de Bueña, provincia de Teruel: alcanza 168.

Idem Marcelino Iglesias Expósito, natural de Pontevedra, provincia de id.: alcanza 168.

Idem José López Beades, natural de Pilacoba, provincia de la Coruña: alcanza 168.

Idem Manuel López Cañizares, natural de Alcanán, provincia de Málaga: alcanza 168.

Idem Abdón Martín Plaza, natural de Torre Esteban, provincia de Toledo: alcanza 126'65.

Idem Gregorio Martín Cimano, natural de Vélez, provincia de Teruel: alcanza 168.

Idem José Más Oliver, natural de Benidoleig, provincia de Alicante: alcanza 43'95.

Idem Julián Marcos Romero, natural de Arguedas, provincia de Navarra: alcanza 74'53.

Idem Juan Martínez Novo, natural de San Pedro Cicer, provincia de la Coruña: alcanza 168.

Idem Pedro Pedrajas Orusco, natural de Ovejo, provincia de Córdoba: alcanza 99'55.

Idem Francisco Romero Simón, natural de Espiel, provincia de Córdoba: alcanza 146'44.

Cabo primero José Román Rey, natural de Ferrol, provincia de la Coruña: alcanza 168.

Soldado Francisco Solano Mendoza, natural de Montellano, provincia de Sevilla: alcanza 202'02.

Idem Francisco Santana Martínez, natural de Badajoz: alcanza 168.

Idem Jacinto Fernández Paramia, natural de Vega de Yera, provincia de Zamora: alcanza 168.

Idem Manuel Barceló Ciurana, natural de Villafranca del Cid, provincia de Castellón: alcanza 168.

Idem Balbino Sedano Pérez, natural de Riola, provincia de Burgos: alcanza 144'99.

Idem Pablo García Talavera, natural de Moratalla, provincia de Murcia: alcanza 36'50.

Idem Joaquín Rubell Raspall, natural de Pola de Clara-munt, provincia de Barcelona: alcanza 159'71.

Idem Pedro Rodríguez Rodríguez, natural de Pedreira, provincia de Orense: alcanza 168.

Idem Remigio Delgado López, natural de Vida, provincia de Toledo: alcanza 168.

Liberto Arcadio Díaz, natural de Consolación, provincia de San Cristóbal: alcanza 66'92.

Idem Bibiano Lavid, natural de Columbia, provincia de Bema: alcanza 61'60.

Sargento segundo Lorenzo Landa Bescos, natural de Zaragoza, provincia de id.: alcanza 36'04.

Soldado Ciriaco Lozano Ruiz, natural de Alesca, provincia de Ciudad Real: alcanza 154'82.

Sargento segundo Emeterio López Alonso, natural de Villalobos, provincia de Zamora: alcanza 121'77.

Soldado Francisco López Cánovas, natural de Mojonera, provincia de Murcia: alcanza 61.
Cabo primero Jerónimo López Campos, natural de Alcañón, provincia de Toledo: alcanza 79'82.
Soldado Manuel Jiménez Celda, natural de Gatoba, provincia de Palencia: alcanza 168.
Idem Antonio González Ibáñez, natural de Ibarra: alcanza 102'41.
Idem Bautista González Clausell, natural de Almazora, provincia de Castellón: alcanza 168.
Idem Benito González Palacios, natural de Ferrosales, provincia de Zamora: alcanza 95'94.
Idem Diego González Álvarez, natural de Badajoz, provincia de id.: alcanza 168.
Idem Francisco González Bayon, natural de Casomesas, provincia de Oviedo: alcanza 96'99.
Idem José Gómez Roca, natural de Otero del Rey, provincia de Lugo: alcanza 168.
Liberto Eustaquio Godoy, natural de Caimito, provincia de Colón: alcanza 58'85.
Corneta Manuel González Rodríguez (liberto), natural de Guanabacoa, provincia de Cuba: alcanza 48'96.
Liberto Serafin González, natural de Manga, San Cristóbal: alcanza 48'82.
Corneta Santos González Copeda, natural de León: alcanza 147'69.
Soldado Primitivo Grajales Ignacio, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya: alcanza 75'11.
Idem Aquilino Mateo Fernández, natural de Almendralejo, provincia de Badajoz: alcanza 168.
Cabo segundo Eduardo Martín (liberto), natural de Guayaba, provincia de Guayaquil: alcanza 62'48.
Sargento Juan Madrigal Bernal, natural de Villa San Juan, provincia de Sevilla: alcanza 289'93.
Soldado Laureano Martín Laoz, natural de Pedroso, provincia de Santander: alcanza 87'30.
Idem Pedro Martín Portero, natural de Villanueva, provincia de Avila: alcanza 96'34.
Liberto Antonio Quintana, natural de Candelaria, provincia de San Cristóbal: alcanza 65'07.
Soldado Antonio Fernández Tomé, natural de Fontey, provincia de Orense: alcanza 168.
Cabo primero Miguel Fernández Sánchez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo: alcanza 139'72.
Sargento segundo Mariano Ferrer Caballero, natural de Madrid: alcanza 236'56.
Liberto Lorenzo Fuentes, natural de San Cristóbal: alcanza 64'25.
Sargento segundo José Francés Juárez, natural de Bolbaito, provincia de Valencia: alcanza 228'92.
Soldado José Tapia García, natural de Fernamental, provincia de Palencia: alcanza 168.
Idem Lorenzo Tello Turón, natural de Albadate, provincia de Teruel: alcanza 168.
Liberto Fernando Torrente, natural de Torrojo, provincia de Colón: alcanza 58'38.
Soldado Francisco Criado González, natural de Almería: alcanza 168.
Idem Juan Cristóbal Ibáñez, natural de Talarrubia, provincia de Burgos: alcanza 37'39.
Idem Pedro Cudá Rigolo, natural de Barcelona: alcanza 168.
Idem Pedro Cota Álvarez, natural de Verrugal, provincia de Orense: alcanza 74'66.
Liberto Agustín Iraola, natural de Guanabacoa: alcanza 42'74.
Idem Isidro Ramírez, natural de Candelaria, provincia de San Cristóbal: alcanza 71'53.
Idem Clemente Regla, natural de Colomu: alcanza 71'83.
Idem Francisco Renta, natural de Bemba, provincia de Colón: alcanza 68'08.
Soldado Antonio Rivas González, natural de Carro, provincia de Lugo: alcanza 126'43.
Idem Pedro Rivas Martín, natural de Trabajo Aliste, provincia de Zamora: alcanza 107'80.
Idem Antonio Romero Balade, natural de Don Benito, provincia de Badajoz: alcanza 168.
Idem Antonio Rodríguez Ballesteros, natural de Ventosa, provincia de Badajoz: alcanza 168.
Idem Domingo Rodríguez Vázquez, natural de Orense: alcanza 168.
Idem Cesáreo Rubio López, natural de Arguín, provincia de Burgos: alcanza 24'98.
Idem Manuel Conesa Soler, natural de Tronchón, provincia de Teruel: alcanza 112'93.
Idem Antonio Adán Calvacho, natural de Jaén: alcanza 142'49.
Idem Marcelino Alonso Medina, natural de Valladolid: alcanza 138'41.
Idem Vicente Asensio Rosillo, natural de Zayas, provincia de Zaragoza: alcanza 165'11.
Idem Mariano Carretero (liberto), natural de Guanabacoa: alcanza 66'08.
Soldado Luis Campos Dealvenas, natural de Palma, provincia de Baleares: alcanza 168.
Idem José Capilla Carrasco, natural de Maderuelo, provincia de Badajoz: alcanza 168.
Liberto Eugenio Caba, natural de Pozo Real, provincia de San Cristóbal: alcanza 63'22.
Cabo primero Gregorio Cacharro Prado, natural de Parqueren, provincia de Valencia: alcanza 97'63.
Soldado Antonio Varela Pinteno, natural de Málaga: alcanza 136'73.
Idem Agustín Vallejo Muñoz, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real: alcanza 156'83.
Liberto Antonio Balbín, natural de Florencia, provincia de Colón: alcanza 45'45.
Soldado José Valero Navarro, natural de Cuevas, provincia de Almería: alcanza 73'84.
Idem Juan Baena Ruiz, natural de Capasacia, provincia de Granada: alcanza 146'08.
Idem Justo Badajoz Cruz, natural de Gamonal, provincia de Toledo: alcanza 127'45.
Liberto Porlo Varina, natural de Puerto Príncipe: alcanza 79'28.
Corneta Luciano Velázquez Rodríguez, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real: alcanza 107'64.
Soldado Hilario Vidal Toledano, natural de San Martín, provincia de Toledo: alcanza 124'30.
Idem José Vicente Medina, natural de Valencia: alcanza 168.
Idem José Villillas Fernández, natural de Mentaña, provincia de Huesca: alcanza 168.
Idem Vicente Brull Canales, natural de Perello, provincia de Tarragona: alcanza 47'10.
Idem Francisco Miralles Expósito, natural de Macastre, provincia de Palencia: alcanza 168.
Idem Manuel Miguel Vázquez, natural de Parada, provincia de Orense: alcanza 168.

Idem Tomás Moreno Cuartero, natural de Tabuena, provincia de Zaragoza: alcanza 168.
Idem José Serrano Aparicio, natural de Aviñó, provincia de Teruel: alcanza 168.
Idem Vicente Saez Sacristán, natural de Castro, provincia de Segovia: alcanza 151'51.
Liberto Bonifacio Santos, natural de Guanabacoa: alcanza 75'81.
Soldado Claudio Santiago Contreras, natural de Plequeras, provincia de Badajoz: alcanza 168.
Liberto Luciano Sánchez, natural de Pozo Real, provincia de San Cristóbal: alcanza 64'44.
Soldado Mariano Sánchez Díaz, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid: alcanza 168.
Idem José Seijas Rodríguez, natural de San Ciprián, provincia de Lugo: alcanza 168.
Liberto Narciso Simón, natural de Guanabacoa: alcanza 37'48.
Soldado José Sopena Román, natural de Villamarchante, provincia de Valencia: alcanza 168.
Idem Félix Prieto González, natural de Salamanca: alcanza 138'94.
Liberto Pablo Prendas, natural de Colón: alcanza 57'88.
Idem Antonio Pedroso, natural de Claudio, provincia de Colón: alcanza 54'50.
Soldado Nicanor Padrón Salcedo, natural de Uraque, provincia de Badajoz: alcanza 168.
Idem Marcelino Sánchez Torres, natural de Valencia: alcanza 132.
Sargento primero Manuel Guillén Hernández, natural de Torrelacárcel, provincia de Teruel: alcanza 293'04.
Soldado Domingo Abril Franco, natural de Elgrado, provincia de Huesca: alcanza 142'46.
Idem Antonio Oto Torres, natural de Enate, provincia de Huesca: alcanza 168.
Idem Antonio Martín Gallego, natural de Churriana, provincia de Málaga: alcanza 36.
Idem Manuel Martín Morán, natural de Jerez, provincia de Cádiz: alcanza 168.
Idem Miguel Mazuqué Gavasa, natural de Valencia: alcanza 144.
Corneta Ramón Hierro Aspolicueta, natural de Santa Cristina, provincia de Orense: alcanza 202'02.
Idem Eduardo Moreno Martín, natural de Madrid: alcanza 43'29.
Soldado Miguel Mora Bonet, natural de Gracia, provincia de Barcelona: alcanza 72'29.
Idem Manuel Rico Díaz, natural de Jeriledo, provincia de Barcelona: alcanza 84'35.
Idem Francisco Romero Diéguez, natural de Corrales, provincia de Zaragoza: alcanza 127'69.
Idem Casimiro Ruiz Alonso, natural de Treviana, provincia de Logroño: alcanza 26'74.
Idem Juan García Talavera, natural de Moratalla, provincia de Murcia: alcanza 96.
Idem Juan García Teva, natural de Fuente, provincia de Córdoba: alcanza 132.
Sargento segundo Antonio García Ruiz, natural de Periana, provincia de Málaga: alcanza 74'30.
Idem Jorge Bernardiego Antero, natural de Cabreras, provincia de Valladolid: alcanza 256'08.
Corneta Jaime Verges Meat, natural de Barcelona: alcanza 197'95.
Soldado Juan Luján Iniestra, natural de Murcia: alcanza 108.
Sargento segundo Ignacio López Galán, natural de Vallarta, provincia de Badajoz: alcanza 235'71.
Soldado Rodrigo Labra Gutiérrez, natural de Santiago, provincia de Oviedo: alcanza 141'25.
Idem José Conce Lago, natural de Monte, provincia de la Coruña: alcanza 72.
Idem Sebastián Iglesias Soriano, natural de Babiloso, provincia de Zaragoza: alcanza 40'78.
Sargento primero Francisco Súnier Castellano, natural de Santiago, provincia de Cuba: alcanza 223'48.
Madrid 11 de Septiembre de 1886.—El Presidente, Inspector, Isidoro Lluñ.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 144

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

VALIZADO DEL EMS OCCIDENTAL. (A. a. N., núm. 127/658. Paris, 1886.) Las boyas que marcan el paso al S. de *Geldsack-Plate* están situadas del modo siguiente:

1.º La boya blanca W 1, en 8 metros de fondo, demorando el nuevo faro de Borkum al S. 75º E. á 9 millas, la valiza grande de Rottum al S. 41º E. á 7'4 millas, y las dos valizas de Rottum enfiladas.

Situación dada: 53º 38' N. y 12º 36' 25" E.
2.º La boya blanca W 2, en 9 metros de fondo, demorando el nuevo faro de Borkum al S. 75º E. á 7 millas, la valiza grande de Rottum al S. 24º E., á 5 y media millas.

Situación dada: 53º 37' 18" N. y 12º 40' 43" E.
3.º Una boya truncada blanca, sin indicación, se ha fondeado provisionalmente á unos 9 cables al N. 82º O. de la boya blanca W 3, al extremo interior del *Geldsack-Plate*, en 10 metros de fondo, demorando el nuevo faro de Rottum al S. 88º E., á 5'7 millas, y la valiza grande de Rottum al S. 20º E., á 3'5 millas.

Situación dada: 53º 35' 36" N. y 12º 42' 31" E.
Esta boya provisional será reemplazada por otra con marca. Estas boyas indican el canal al S. de *Geldsack-Plate*. Gobernando en su dirección, se encuentran 7m,5 de agua entre las boyas W 1 y W 2, 7 metros entre la W 2 y la provisional, y unos 10 metros entre esta última y la W 3.

Variación de la aguja en 1886: 14º 20' NO.

Carta números 526 de la sección I y 45 de la II.

Grecia.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA PUNTA KAKI-KEPHALI, ISLA DE EUBEA. (A. a. N., núm. 128/663. Paris, 1886.) Desde 1.º de Agosto de 1886 se ha establecido en la punta Kaki-Kephalí un faro con luz fija roja, elevada 20m,6 sobre el nivel del mar y visible á 14 tres cuartos millas. Esta luz puede verse desde el S. al E., pasando por el O. y N. en un sector de 270º. Torre sobre la casa de los guardas, de 12m,5 de elevación, incluida la linterna.

Aparato dióptrico de 4.º orden.
Situación dada: 38º 28' 16" N. y 29º 49' 04" E.
Variación de la aguja en 1886: 6º NO.

Carta núm. 560 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

ALMADRABA DE ZAHARA. El Ayudante de Marina de Conil participa que se ha terminado de levantar la almadraza de Zahara, de aquel distrito.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

América central.

DATOS SOBRE EL PUERTO DE PUNTA ARENAS, GOLFO DE NI-COYA. (A. a. N., núm. 128/665. Paris, 1886.) El Capitán de fragata Mr. Cochet, Comandante del *Fabert*, comunica los siguientes datos con fecha 5 de Junio de 1886:

La torre blanca de Punta Arenas no existe ya.

No hay tampoco ninguna boya en esta bahía.

El muelle, que se distingue á 5 ó 6 millas de distancia, es un buen punto de reconocimiento.

LUZ DE PUERTO EN PUNTA ARENAS. (A. a. N., núm. 128/666. Paris, 1886.) El Comandante del buque de guerra francés *Fabert* participa que se ha encendido una luz de puerto en la parte superior del tinglado que está al extremo del muelle de Punta Arenas.

Carta núm. 43 de la sección VI.

NOTICIAS SOBRE EL FARO DE LA ISLA CARDÓN, PUERTO DE REALEJO. (A. a. N., núm. 128/667. Paris, 1886.) El Comandante antes citado participa que el faro de la isla Cardón (véase número 168 del *cuaderno de Faros* 85 B) no funcionaba todavía (5 Junio 1886); pero que la torre estaba ya construída, siendo una buena marca para reconocer la pasa.

Cartas números 43 y 104 de la sección VI.

AUSTRALIA

Estrecho de Torres.

DESCUBRIMIENTO DE UN ARRECIFE EN EL GRAN CANAL DEL NE. (A. a. N., núm. 128/668. Paris, 1886.) Según la *Notice to Mariners*, núm. 7, Brisbane, 1886, un arrecife, compuesto de tres pequeños cabezos, descubiertos en marca baja, colocados en triángulo y no ocupando más de ¼ de milla de extensión, se ha descubierto en la entrada del Gran Canal del NE. Este peligro se halla á unas 40 millas al N. 62º E. de cayo Anchor, y la mar rompía en él con violencia cuando se apercibió.

Cartas números 490 y 522 de la sección IV.

Madrid 14 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo resultado falsos varios timbres de Correos y Telégrafos del precio de una peseta, esta Dirección general ha acordado insertar á continuación las diferencias que distinguen dichos timbres de los legítimos:

1.ª La letra del epígrafe *Correos y Telégrafos* es en los falsos más estrecha, estando la s de la palabra *Telégrafos* más cerca del filete.

2.ª La letra del epígrafe *una peseta* es más alta en los falsos.

3.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

Y 4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.

El día 5 del próximo mes de Octubre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, 300 resmas para pagarés de comercio, y el número que sobre éstas pueda pedirse durante el año económico de 1886-87 hasta un máximo de 200 resmas, aplicables en la proporción que se estime necesaria á letras ó á pagarés.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del precitado pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para presentarse á la subasta la de 560 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 11 pesetas 20 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.— Agosto de 1886.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	164.276.944'94	1.741.800'37	166.018.745'31
Idem industrial y de comercio.....	32.568.647'50	456.848'78	33.025.496'28
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	26.588.733'11	67.813'30	26.656.546'41
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	1.381.066'76	36.364'59	1.417.431'35
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	399.849'66	42.560	442.409'66
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	363.381'26	»	363.381'26
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	709.150'89	»	709.150'89
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	11.273'82	»	11.273'82
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	153.912'25	58'72	153.970'97
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	17.873'93	3.352'87	21.226'80
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	733.584'47	28.206'01	761.790'48
Recursos eventuales.....	1.238.583'38	5.828'01	1.244.411'39
Alcances de varias clases y ramos.....	163.909'44	»	163.909'44
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	32.373'63	»	32.373'63
Atrasos hasta fin de 1849.....	39.437'65	»	39.437'65
	228.678.722'69	2.382.832'65	231.061.555'34
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS			
Impuesto de cédulas personales.....	5.529.688'46	166.609'90	5.696.298'36
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	14.735.584'02	227.741'99	14.963.326'01
Donativo del Clero y monjas.....	2.896.474'30	577'77	2.897.052'07
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.330.077'52	46.415'74	1.376.493'26
Idem sobre las cargas de justicia.....	65.111'78	4.129'80	69.241'58
Idem sobre los honorarios Ordinarios.—10 de los Registradores de la propiedad.....	249.236'04	14.657'54	263.893'58
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	113.026'02	5.465'97	118.491'99
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	10.268.943'77	6.008'57	10.274.952'34
Idem de consumos.....	831.380'28	7.916'66	839.296'94
Recursos eventuales.....	83.360.447'85	908.315'07	84.268.762'92
Alcances.....	41.141'74	13'50	41.155'24
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	931'96	»	931'96
Atrasos hasta fin de 1849.....	89.865'56	»	89.865'56
Diez por 100 de administración de partícipes.....	275'80	»	275'80
	1.067.098'06	2.628'94	1.069.727
	120.579.283'16	1.390.481'45	121.969.764'61
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS			
Derechos de importación.....	89.329.898'01	30.683'56	89.360.581'57
Idem de exportación.....	249.262'66	»	249.262'66
Impuesto de carga.....	3.514.224'01	85'09	3.514.309'10
Idem de descarga.....	3.018.089'59	195'47	3.018.285'06
Idem de viajeros.....	155.491'70	109'50	155.601'20
Derechos menores.....	626.593'03	256'92	626.849'95
Idem de cuarentena y lazareto.....	318.873'99	»	318.873'99
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	449.172'60	1.304'93	450.477'53
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	14.336'08	»	14.336'08
Idem sobre los géneros coloniales.....	26.257.525'76	30'60	26.257.556'36
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.720.388'48	»	3.720.388'48
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	19.478.974'23	»	19.478.974'23
Recursos eventuales.....	3.106'47	»	3.106'47
Alcances.....	7.749'20	»	7.749'20
	147.143.685'81	32.666'07	147.176.351'88
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS			
Timbre del Es. { Papel sellado.....	43.900.596'68	6.767'79	43.907.364'47
{ Varios productos.....			
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			
Tabacos.....	131.659.552'13	5.828'59	131.665.380'72
Sales.....	740.484'65	»	740.484'65
Loterías.....	72.632.329'32	»	72.632.329'32
Recursos eventuales.....	222.000'92	»	222.000'92
Alcances.....	49.709'66	»	49.709'66
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.857'55	»	6.857'55
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.020'25	»	2.020'25
	249.213.551'16	12.596'38	249.226.147'54

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
Rentas.			
Minas de Almadén.....	6.482.468'25	»	6.482.468'25
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	281.250	93.750	375.000
Rentas de los bienes del Estado en general.....	87.938'71	346'23	88.284'94
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	54.158'06	588'35	54.746'41
Producto de canales y navegación fluvial.....	707.761'61	1.893'30	709.654'91
Idem de montes y plantíos.....	112.042'95	20.231'46	132.274'41
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	50.202'47	204'96	50.407'43
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	249.333'85	4.903'77	254.237'62
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	2.463.906'18	10.306'61	2.474.212'79
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	16.532'08	423'75	16.955'83
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	157.019'88	33.582'57	190.602'45
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	19.958'25	1.562'50	21.520'75
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	721.103'56	8.421'50	729.525'06
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	54.403'23	256'89	54.654'12
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	893.818'72	10.500	904.318'72
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	40.438	78'12	40.511'12
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	374.797'73	»	374.797'73
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	6.925'47	1.456'50	8.381'97
Recursos eventuales.....	30.906'65	1'18	30.907'83
Alcances.....	8.563'96	»	8.563'96
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.893'35	»	1.893'35
Atrasos hasta fin de 1849.....	6.196'87	»	6.196'87
	12.821.077'83	188.414'69	13.009.492'52
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	5.704'91	»	5.704'91
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	12.622'98	»	12.622'98
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	5.426.327'55	166.813'40	5.593.140'95
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.455.641'53	24.825'55	1.480.467'08
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.668.034'58	»	1.668.034'58
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	28.256'30	»	28.256'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	1.143'95	»	1.143'95
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	18.003'49	»	18.003'49
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	32.093'98	23'73	32.117'71
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	177.918'36	»	177.918'36
	8.825.747'58	131.662'68	8.957.410'26
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	6.882.357'36	»	6.882.357'36
Giro mutuo del Tesoro.....	602.896'85	7'50	602.904'35
Casa de Moneda.....	2.799.565'54	»	2.799.565'54
Indemnización de guerra.—Marruecos.....	351.344'73	»	351.344'73
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	137.579'60	»	137.579'60
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	9.420'46	281'25	9.701'71
Recursos eventuales.....	2.298.285'68	7'88	2.298.293'56
Alcances.....	16.906'53	»	16.906'53
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.727'12	»	2.727'12
	13.101.083'87	296'68	13.101.380'50
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO			
Producto de la sustitución militar.....	11.000.000	»	11.000.000
Idem de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.....	20.000.000	»	20.000.000
Idem de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	421.000	»	421.000
	44.522.083'87	296'68	44.522.380'50

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL
RESUMEN			
Contribuciones.....	228.678.722'60	2.382.832'65	231.061.555'34
Impuestos.....	120.579.283'16	1.390.481'45	121.969.764'61
Valores á cargo de la Dirección general de... Aduanas.....	147.143.685'81	32.666'07	147.176.351'88
Rentas Estancadas.....	249.213.551'16	12.596'38	249.226.147'54
Propiedades y Rentas del Estado.....	12.821.077'83	188.414'69	13.009.492'52
Derechos de Ventas.....	8.825.747'58	131.662'68	8.957.410'26
Tesoro público.....	44.522.083'87	296'63	44.522.380'50
TOTAL recaudación.....	811.784.152'10	4.138.950'55	815.923.102'65

OBSERVACIONES. 1.ª En los ingresos realizados hasta fin de Julio figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 15 de Agosto por falta de datos.
 2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Agosto en las Islas Canarias.
 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V.º B.º
 El Interventor general, *El Tenedor de libros,*
 OYA. ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Agosto de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL
Casa Real.....	9.449.999'96	»	9.449.999'96
Cuerpos Colegisladores.....	1.998.285	»	1.998.285
Deuda pública.....	224.208.130'02	25.839.739'60	250.047.869'62
Cargas de justicia.....	2.628.865'53	40.668'16	2.669.533'69
Clases pasivas.....	50.100.110'17	15.452'66	50.115.562'83
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.080.443'73	90'26	1.080.533'99
Ministerio de Estado.....	1.665.805'95	7.143'43	1.672.949'38
Idem de Gracia y Justicia.....	12.350.783'96	67.710'86	12.418.494'82
Idem de Guerra.....	41.610.644'49	79.419'86	41.690.064'35
Idem de Marina.....	151.502.730'14	»	151.502.730'14
Idem de la Gobernación.....	38.801.174'08	345.972'91	39.147.146'99
Idem de Fomento.....	32.006.607'57	1.100.721'67	33.107.329'24
Idem de Hacienda.....	76.736.849'80	3.856.876'10	80.593.725'90
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	23.662.690'83	105.340'69	23.768.031'52
Colonia de Fernando Póo.....	155.609.445'79	2.609.389'77	158.218.835'56
	560.166	»	560.166
TOTAL de pagos ejecutados.....	823.972.733'02	34.068.525'97	858.041.258'99

OBSERVACIONES. 1.ª En los pagos ejecutados hasta fin de Julio figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 15 de Agosto por falta de datos.
 2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Agosto en las Islas Canarias.
 3.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación ascienden á pesetas 24.296.612, y por consiguiente que sumando esta partida con la de 250.047.869'62 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Agosto iban entregadas ya para la expresada obligación 274.344.481'62 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1885-86 al terminar el referido mes de Agosto último importa 882.337.870 pesetas 99 céntimos.
 4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V.º B.º
 El Interventor general, *El Tenedor de libros,*
 OYA. ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Agosto de 1886.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	9.762'31	18.288.490'52	18.298.252'83
Idem industrial y de comercio.....	12.945'60	3.144.941'12	3.157.886'72
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.935.527'91	2.159.446'22	4.094.974'13

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie.....	21.595'67	111.782'28	133.377'95
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	»	10.640	10.640
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	20.288'55	»	20.288'55
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	1.014'63	5.321'27	6.335'90
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	58.206'61	55.145'87	113.352'48
Recursos eventuales.....	325.544'11	64.701'17	390.245'28
Alcances de varias clases y ramos.....	4.851'55	13.072'42	17.923'97
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	313'09	104'51	417'60
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.541'34	918'42	2.459'76
TOTAL.....	2.391.591'37	23.854.563'80	26.246.155'17

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto de cédulas personales.....	252.615	735.092'62	987.707'62
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	179.825'42	961.125'79	1.140.951'21
Donativo del clero y monjas.....	»	228.086'29	228.086'29
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	75'50	14.673'35	14.748'85
Idem sobre las cargas de justicia.....	»	3.223'05	3.223'05
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	729'38	»	729'38
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	»	50'63	50'63
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	40.473'61	1.071.968'20	1.112.441'81
Idem de consumos.....	3.127.170'55	1.500	1.500
Recursos eventuales.....	1.679'84	8.268.421'47	11.395.592'02
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.548'50	2.600'46	4.340'30
Diez por 100 de administración de participes.....	5.692'33	7.809'33	13.557'83
	5.692'33	5.869'71	11.562'04
TOTAL.....	3.613.810'13	11.300.480'90	14.914.291'03

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	6.609.564'61	7.453.583'58	14.063.148'19
Idem de exportación.....	12.328'19	17.492'52	29.820'71
Impuesto de carga.....	275.418'19	258.414'43	533.832'62
Idem de descarga.....	277.924'71	277.292'40	555.217'11
Idem de viajeros.....	17.372'30	18.854'25	36.226'55
Derechos menores.....	52.645'64	50.049'53	102.695'17
Idem de cuarentena y lazareto.....	13.274'11	23.874'60	37.148'71
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	21.527'36	27.356'01	48.883'37
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	784'25	2.640'42	3.424'67
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.345.962'63	2.561.498'43	4.907.461'06
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior, y otros varios conceptos.....	242.878'34	395.933'99	638.812'33
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	490'10	332.750'37	333.240'47
Recursos eventuales.....	6.376'11	0'48	6.376'59
Alcances.....	5.015	»	5.015
TOTAL.....	9.881.561'54	11.419.741'01	21.301.302'55

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estanco.....	Papel sellado.....	3.574.750'65	3.457.195'35	7.031.946
	Varios productos.....			
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			
Tabacos.....		10.202.327'66	10.658.641'91	20.860.969'59
Sales.....		155.521'25	124.258'40	279.779'65
Loterías.....		3.748.828	3.718.890	7.467.718
Recursos eventuales.....		351	»	351
Alcances.....		8.696	32.828'51	41.524'51
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		536'59	3.470'64	4.007'23
TOTAL.....		17.691.011'17	17.995.284'81	35.686.295'98

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RENTAS				
Minas de Almadén.....	2	33'30	40'30	
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	1.667'68	3.113'55	4.781'23
	Idem de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial.....	3.572'86	926'95	4.499'81
	Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	117.750'19	91.557'38	209.307'57
		1.450'85	558'80	2.009'65
		15.611'39	114'64	15.726'03
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		43.695'56	85.135'56	128.831'12
Producto en administración de las fincas de secuestros.....		294'25	535'32	829'57

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	154'02	7'60	161'62
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	20'83	20'83	41'66
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	8.913'37	9.705'24	18.618'61
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	19.287'95	18.681'13	37.969'08
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	29.675	185.918'75	215.593'75
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.416'66	20.736'66	22.153'32
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado...	23.107'81	66.629'99	89.737'80
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....		4.926'63	4.926'63
Recursos eventuales.....	4.594'93	3.211'08	7.806'01
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	42'65	265'62	308'27
	271.258	492.084'03	763.342'03

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....		185	185
Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	138.240'12	167.581'17	305.821'29
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	101.209'05	56.565'44	157.774'49
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	208.823'85	116.362'50	325.191'35
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....		3.601	3.601
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	5.809'81	1.309'12	7.118'93
Transmisión y redención de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....		102.236'05	102.236'05
	454.087'83	447.840'28	901.928'11

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	151.653'41	49.417'44	201.070'85
Giro mutuo del Tesoro.....	45.409'08	42.205'91	87.614'99
Casa de Moneda.....	111.441'99	2.309'08	113.751'07
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	120	162'21	282'21
Recursos eventuales.....	70.035'89	32.579'15	102.615'04
Alcances.....	7.432'81	7.929'55	15.362'36
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.345'64	94'76	1.440'40
Atrasos hasta fin de 1849.....	623'88		623'88
	388.062'70	134.698'10	522.760'80

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO

Producto de la sustitución militar.....		19.250	19.250
	388.062'70	153.948'10	542.010'80

RESUMEN

Contribuciones.....	2.391.591'37	23.854.563'80	26.246.155'17
Impuestos.....	3.613.810'13	11.300.480'90	14.914.291'03
Aduanas.....	9.881.561'54	11.419.741'01	21.301.302'55
Rentas estancadas.....	17.691.011'17	17.995.284'81	35.686.295'98
Propiedades y derechos del Estado.....	271.258	492.084'03	763.342'03
Rentas.....	454.087'83	447.840'28	901.928'11
Tesoro público.....	388.062'70	153.948'10	542.010'80
TOTAL recaudación.....	34.691.382'74	65.663.942'93	100.355.325'67

OBSERVACIONES. 1.ª En los ingresos realizados en el mes de Julio figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 15 de Agosto por falta de datos.
2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Agosto en las Islas Canarias.
3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Agosto de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por obligaciones del citado presupuesto.

	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL
Casa Real.....		729.166'65	729.166'65
Cuerpos Colegisladores.....		166.523'74	166.523'74
Deuda pública.....	958.610'21	354.385'05	1.312.995'26
Cargas de justicia.....		64.035'21	64.035'21
Clases pasivas.....	20.291'19	3.880.353'78	3.900.644'97
Presidencia del Consejo de Ministros.....		90.537'84	90.537'84
Ministerio de Estado.....	10.000	67.736'11	77.736'11
Idem de Gracia y Justicia.....	63.332'48	944.607'70	1.007.940'18
Idem de la Guerra.....	76.141'69	3.207.504'90	3.283.646'59
Idem de Marina.....	6.567.143'33	12.930.942'40	19.498.085'73
Idem de la Gobernación.....	2.425.187'14	1.428.972'18	3.854.159'32
Idem de Fomento.....	334.838'24	1.751.798'48	2.086.636'72
Idem de Hacienda.....	2.000	2.855.852'34	2.857.852'34
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	860.094'08	4.426.949'51	2.287.023'59
Colonia de Fernando Poo.....	3.368.614'97	7.037.806'16	10.406.421'13
		46.680'50	46.680'50
TOTAL de pagos ejecutados.....	14.686.253'33	36.983.832'55	51.670.085'88

OBSERVACIONES. 1.ª En los pagos ejecutados en el mes de Julio figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 15 de Agosto por falta de datos.
2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Agosto en las Islas Canarias.
3.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación ascienden á pesetas 11.759.716'63, y por consiguiente que sumando esta partida con la de 1.312.995'26 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Agosto iban entregadas ya por la expresada obligación 13.072.711'89 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Agosto último importa 63.429.802 pesetas 51 céntimos.
4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Agosto de 1886.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior, y diferencia que ofrece su comparación.

	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL
INGRESOS			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	994.715'36	1.785.577'61	2.780.292'97
Idem íd. íd. de Impuestos.....	1.366.544'55	194.679'62	1.561.224'17
Idem íd. íd. de Aduanas.....	2.969'69	12.908'11	15.877'80
Idem íd. íd. de Rentas Estancadas.....	21.991'82	5.802'69	27.794'51
Idem íd. íd. de Propiedades y Derechos del Estado.....	41.719'79	23.588'71	65.308'50
Idem íd. íd. del Tesoro público.....	289.797'58	1.324'19	291.121'77
	2.717.738'79	2.023.880'93	4.741.619'72
Presupuesto especial y extraordinario.....	68.714'81	42.419'63	111.134'44
	2.786.453'60	2.066.300'56	4.852.754'16
PAGOS			
Deuda pública.....	1.101.321'54	822.089'67	1.923.411'21
Cargas de justicia.....	242'10		242'10
Ministerio de Gracia y Justicia.....	5.300'74		5.300'74
Idem de la Guerra.....	26.908'70	11.561'04	38.469'74
Idem de Marina.....		45.172'13	45.172'13
Idem de la Gobernación.....	755'25	279'06	1.034'31
Idem de Fomento.....	455		455
Idem de Hacienda.....	2.695'01	65.697'89	68.392'90
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	430.408'15	374.340'65	804.748'80
	1.568.086'49	1.319.140'44	2.887.226'93
Presupuesto especial y extraordinario.....	595'10	66.335'99	66.931'09
	1.568.681'59	1.385.476'43	2.954.158'02
COMPARACIÓN			
Ingresos.....			4.852.754'16
Pagos.....			2.954.158'02
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....			1.898.596'14

OBSERVACIONES. 1.ª En los ingresos realizados en el mes de Julio figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 15 de Agosto por falta de datos.
2.ª Por falta de datos no comprende el precedente estado la recaudación y pagos realizados durante el mes de Agosto en las Islas Canarias.
3.ª Durante el mes de Julio último se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 483.602'26 pesetas, que no figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Agosto de 1886 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA						DIFERENCIAS	
	EN AGOSTO DE 1886			EN AGOSTO DE 1885			EN AGOSTO DE 1886.	
	Ampliación de 1885 ss.	Presupuesto corriente de 1885-87.	TOTAL	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES								
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.741.800'37	18.288.490'52	20.030.290'89	916.303'36	10.393.491'23	11.309.794'59	8.720.496'30	»
Idem industrial y de comercio.....	456.848'78	3.144.941'12	3.601.789'90	447.896'15	685.103'78	1.132.999'93	2.468.789'97	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	67.813'30	2.159.446'22	2.227.259'52	42.640'24	2.168.922'81	2.211.563'05	15.696'47	»
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	36.364'59	111.782'28	148.146'87	30.374'86	77.055'27	107.430'13	40.716'74	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	42.560	10.640	53.200	»	1.562'50	1.562'50	51.637'50	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	58'72	5.321'27	5.379'99	196'30	1.063'40	1.259'70	4.120'29	»
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	3.352'87	»	3.352'87	»	»	»	3.352'87	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	28.206'01	55.145'87	83.351'88	4.321'32	89.058'49	93.379'81	»	10.027'93
Recursos eventuales.....	5.828'01	64.701'17	70.529'18	3.135'54	154.008'89	157.144'43	»	86.615'25
Alcances de varias clases y ramos.....	»	13.072'42	13.072'42	»	7.513'66	7.513'66	5.558'76	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	104'51	104'51	»	4.228'53	4.228'53	»	4.124'02
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	918'42	918'42	»	543'93	543'93	374'49	»
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	»	»	»	168.596'09	»	168.596'09	»	168.596'09
	<u>2.382.832'65</u>	<u>23.854.563'80</u>	<u>26.237.396'45</u>	<u>1.613.463'86</u>	<u>13.582.552'49</u>	<u>15.196.016'35</u>	<u>11.310.743'39</u>	<u>269.363'29</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1886.....</i>							<u>11.041.330'10</u>	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS								
Impuesto de cédulas personales.....	166.609'90	735.092'62	901.702'52	84.411'96	»	84.411'96	817.290'56	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	227.741'99	961.125'79	1.188.867'78	61.819'98	879.093'57	940.913'55	247.954'23	»
Donativo del Clero y monjas.....	577'77	228.086'29	228.664'06	532'79	230.174'93	230.707'72	»	2.043'66
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	46.415'74	14.673'95	61.089'09	123.470'66	7.473'73	130.944'39	»	69.855'30
Idem sobre las cargas de justicia.....	4.129'80	3.223'05	7.352'85	3.138'19	285'61	3.423'80	3.929'05	»
Idem sobre los honorarios de los Ordinarios.—Diez por 100.....	14.657'54	»	14.657'54	11.047'09	136'31	11.183'40	3.474'14	»
Registradores de la propiedad... (Especial y extraordinario.....)	5.465'97	50'63	5.516'60	»	295'22	295'22	5.221'38	»
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	6.008'57	1.071.968'20	1.077.976'77	10.199	805'841'97	816.040'97	261.935'80	»
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	7.916'66	1.500	9.416'66	»	3.977'90	3.977'90	5.438'76	»
Idem de consumos.....	908.315'07	8.268.421'47	9.176.736'54	628.601'83	5.856.176'77	6.484.778'60	2.691.957'94	»
Recursos eventuales.....	13'50	2.660'46	2.673'96	»	6.300'36	6.300'36	»	3.626'40
Alcances.....	»	»	»	»	87'49	87'49	»	87'49
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	7.809'33	7.809'33	»	3.646'72	3.646'72	4.162'61	»
Diez por 100 de administración de participes.....	2.628'94	5.869'71	8.498'65	773'69	104.946'55	105.720'24	»	97.221'59
	<u>1.390.481'45</u>	<u>11.300.480'90</u>	<u>12.690.962'35</u>	<u>923.995'19</u>	<u>7.898.437'13</u>	<u>8.822.432'92</u>	<u>4.041.364'47</u>	<u>172.834'44</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1886.....</i>							<u>3.868.530'03</u>	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS								
Derechos de importación.....	30.683'56	7.453.583'58	7.484.267'14	34.546'39	6.810.769'39	6.845.315'78	638.951'36	»
Idem de exportación.....	»	17.492'52	17.492'52	»	15.481'78	15.481'78	2.010'74	»
Impuesto de carga.....	85'09	258.414'43	258.499'52	2.030'59	286.878'78	288.909'37	»	30.409'85
Idem de descarga.....	195'47	277.292'40	277.487'87	2.993'49	243.628'73	246.622'22	30.865'65	»
Idem de viajeros.....	109'50	18.864'25	18.963'75	488'25	7.521'03	8.009'28	10.954'47	»
Derechos menores.....	256'92	50.049'53	50.306'45	828'73	49.290'26	50.118'99	187'46	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	»	23.874'60	23.874'60	»	61.019'25	61.019'25	»	37.144'65
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	1.304'93	27.356'01	28.660'94	4.832'76	40.176'87	45.009'63	»	16.348'69
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	2.640'42	2.640'42	»	393'29	393'29	2.247'13	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	30'60	2.561.498'43	2.561.529'03	45'49	1.940.802'50	1.940.847'99	620.681'04	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	»	395.933'99	395.933'99	4'52	110.911'16	110.915'68	285.018'31	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	332.750'37	332.750'37	»	2.356'14	2.356'14	330.394'23	»
Recursos eventuales.....	»	0'48	0'48	»	62'74	62'74	»	62'26
	<u>32.666'07</u>	<u>11.419.741'01</u>	<u>11.452.407'08</u>	<u>45.770'22</u>	<u>9.569.291'92</u>	<u>9.615.062'14</u>	<u>1.921.310'39</u>	<u>83.965'45</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1886.....</i>							<u>1.837.344'94</u>	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS								
Timbre del Estado.....	6.767'79	3.457.195'35	3.463.933'14	6.556'05	3.277.200'89	3.283.756'94	180.206'20	»
Tabacos.....	5.828'59	10.658.641'91	10.664.470'50	3.033'65	10.712.994'81	10.716.028'46	»	51.557'96
Sales.....	»	124.258'40	124.258'40	»	13.887'20	13.887'20	110.371'20	»
Loterías.....	»	3.718.890	3.718.890	»	3.427.537	3.427.537	291.353	»
Recursos eventuales.....	»	»	»	»	13.855'66	13.855'66	»	13.855'66
Alcances.....	»	32.828'51	32.828'51	»	5.563	5.563	27.265'51	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	3.470'64	3.470'64	»	»	»	3.470'64	»
	<u>12.596'38</u>	<u>17.995.284'81</u>	<u>18.007.881'19</u>	<u>9.589'70</u>	<u>17.451.038'56</u>	<u>17.460.628'26</u>	<u>612.666'55</u>	<u>65.413'62</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1886.....</i>							<u>547.252'93</u>	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO								
Rentas.								
Minas de Almadén.....	»	38'30	38'30	»	1'78	1'78	36'52	»
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	»	93.750	»	»	»	93.750	»
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	546'23	3.113'55	3.459'78	541'97	6.675'09	7.217'06	»	3.757'28
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	588'35	926'95	1.515'30	297'29	1.191'43	1.488'72	26'58	»
Idem de canales y navegación fluvial.....	1.803'30	91.557'33	93.360'68	1.303'12	61.595'92	62.899'04	30.461'64	»
Idem de montes y plantíos.....	20.231'46	558'80	20.790'26	45	106'65	151'65	20.638'61	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	204'96	114'64	319'60	1.159'10	585'59	1.744'69	»	1.425'09

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN AGOSTO DE 1886			EN AGOSTO DE 1885			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1886.	
	Ampliación de 1885-86.	Presupuesto corriente de 1886-87.	TOTAL.	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL.	De más.	De menos.
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.906'77	85.135'56	90.042'33	4.378'94	11.277'77	15.656'71	74.385'62	»
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	10.306'61	»	10.306'61	10.081'60	»	10.081'60	225'01	»
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	423'75	535'32	959'07	229'75	1.344'50	1.574'25	»	615'18
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	33.582'57	7'60	33.590'17	19.746'48	153'50	19.899'98	13.690'19	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas....	1.562'50	20'83	1.583'33	»	»	»	1.583'33	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales....	8.421'50	9.705'24	18.126'74	8.605'62	29.348'21	37.953'83	»	19.827'09
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.....	250'39	18.681'13	18.932'02	»	»	»	18.932'02	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	10.500	185.918'75	196.418'75	»	86.331'25	86.331'25	110.087'50	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	78'12	20.736'66	20.814'78	423'64	18.181'66	18.608'30	2.206'48	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	»	66.629'99	66.629'99	»	11.005'96	11.005'96	55.624'03	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	1.456'50	4.926'63	6.383'13	»	»	»	6.383'13	»
Recursos eventuales.....	1'18	3.211'03	3.212'26	»	925'52	925'52	2.286'74	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	265'62	265'62	»	259'97	259'97	5'65	»
	<u>188.414'69</u>	<u>492.084'03</u>	<u>680.498'72</u>	<u>46.815'51</u>	<u>228.984'80</u>	<u>275.800'31</u>	<u>430.323'05</u>	<u>25.624'64</u>

Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1886..... 404.698'41

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	»	185	185	839'80	253'21	1.093'01	»	908'01
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	106.813'40	167.581'17	274.394'57	64.663'94	340.820'33	405.484'30	»	131.089'73
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	24.825'55	56.565'44	81.390'99	37.862'03	56.603'88	94.465'91	»	13.074'92
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	»	116.362'50	116.362'50	»	188.064'44	188.064'44	»	71.701'94
Venta de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	»	»	»	»	1.101	1.101	»	1.101
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	»	3.601	3.601	»	1.814'05	1.814'05	1.786'95	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	23'73	1.309'12	1.332'85	»	3.998'99	3.998'99	»	2.666'14
Trasmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	»	102.236'05	102.236'05	»	»	»	102.236'05	»
	<u>131.662'68</u>	<u>447.840'28</u>	<u>579.502'96</u>	<u>103.365'77</u>	<u>592.655'93</u>	<u>696.021'70</u>	<u>104.023</u>	<u>220.541'74</u>

Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1886..... 116.518'74

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	»	49.417'44	49.417'44	»	143.477'59	143.477'59	»	94.660'15
Giro mutuo del Tesoro.....	7'50	42.205'91	42.213'41	4'50	46.429'86	46.434'36	»	4.220'95
Casa de Moneda.....	»	2.309'08	2.309'08	»	»	»	2.309'08	»
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	»	»	»	90.985'78	84.105'65	175.091'43	»	175.091'43
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	»	»	»	25.713'09	»	25.713'09	»	25.713'09
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	281'25	162'21	443'46	221'25	16'25	237'50	205'96	»
Recursos eventuales.....	7'88	32.579'15	32.587'03	»	425'39	425'39	32.161'64	»
Alcances.....	»	7.929'55	7.929'55	»	3.651'53	3.651'53	4.278'02	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	94'76	94'76	»	»	»	94'76	»
	<u>296'63</u>	<u>134.698'10</u>	<u>134.994'73</u>	<u>116.924'62</u>	<u>278.106'27</u>	<u>395.030'89</u>	<u>39.049'46</u>	<u>299.085'62</u>

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO

Producto de la sustitución militar.....	»	19.250	19.250	»	»	»	19.250	»
Idem de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	»	416.000	416.000	»	416.000
	<u>296'63</u>	<u>153.948'10</u>	<u>154.244'73</u>	<u>116.924'62</u>	<u>694.106'27</u>	<u>811.030'89</u>	<u>58.299'46</u>	<u>715.085'62</u>

Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1886..... 656.786'16

RESUMEN

Contribuciones.....	2.382.832'65	23.854.563'80	26.237.396'45	1.613.463'86	13.582.552'49	15.196.016'35	11.041.360'10	»
Impuestos.....	1.390.481'45	11.300.480'90	12.690.962'35	923.995'19	7.898.437'13	8.822.432'32	3.868.530'03	»
Aduanas.....	32.666'07	11.419.741'01	11.452.407'08	45.770'22	9.569.291'92	9.615.062'14	1.837.344'94	»
Rentas Estancadas.....	12.596'38	17.995.284'81	18.007.881'19	9.589'70	17.451.038'56	17.460.628'26	547.252'93	»
Propiedades y Derechos del Estado..	188.414'69	492.084'03	680.498'72	46.815'51	228.984'80	275.800'31	404.698'41	»
Tesoro público.....	131.662'68	447.840'28	579.502'96	103.365'77	592.655'93	696.021'70	»	116.518'74
	<u>296'63</u>	<u>153.948'10</u>	<u>154.244'73</u>	<u>116.924'62</u>	<u>694.106'27</u>	<u>811.030'89</u>	<u>»</u>	<u>656.786'16</u>
	<u>4.138.950'55</u>	<u>65.663.942'93</u>	<u>69.802.893'48</u>	<u>2.859.924'87</u>	<u>50.017.067'10</u>	<u>52.876.991'97</u>	<u>17.699.206'41</u>	<u>773.304'90</u>

Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1886..... 16.925.901'51

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Agosto de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V. B.º

El Interventor general,

OTA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Agosto de 1886.

Comparación de los ingresos obtenidos por Resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Agosto de 1885.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1885	
	En Agosto de 1886.	En Agosto de 1885.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	1.785.577'61	378.815'33	1.406.762'28	»
De Impuestos.....	194.679'62	84.300'59	110.379'03	»
De Aduanas.....	12.908'11	194.014'62	»	181.106'51
De Rentas Estancadas.....	5.802'69	24.471'68	»	18.668'99
De Propiedades y Derechos del Estado.....	23.588'71	11.808'93	11.779'78	»
Del Tesoro público.....	1.324'19	125	1.199'19	»
Presupuesto especial y extraordinario.....	2.023.880'93	692.536'15	1.530.120'28	199.775'50
	42.419'63	13.095'66	29.323'97	»
	2.066.300'56	706.631'81	1.559.444'25	199.775'50
Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1886.....			1.359.668'75	

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en el estado núm. 5 la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente las referidas Islas en el mes de Agosto de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 8.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los catorce primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1885-86	
	En 1885-86.	En 1884-85.	De más.	De menos.
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES				
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones.....	231.061.555'34	234.743.173'90	»	3.681.618'56
De Impuestos.....	121.969.764'61	116.515.059'56	5.454.705'05	»
De Aduanas.....	147.176.351'88	126.713.293'79	20.463.058'09	»
De Rentas Estancadas.....	249.226.147'54	251.859.706'97	»	2.633.559'43
De Propiedades y Derechos del Estado... { Rentas.....	13.009.492'52	6.033.123'69	6.976.368'83	»
	8.957.410'26	13.039.987'63	»	4.082.577'37
Del Tesoro público... { Ordinarios.....	13.101.380'50	13.975.536'86	»	874.206'36
	31.421.000	25.500.000	5.921.000	»
	815.923.102'65	788.379.932'40	38.815.131'97	11.271.961'72
Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.....			27.543.170'25	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones.....	11.291.818'82	9.947.771'51	1.344.047'31	»
De Impuestos.....	3.544.125'34	4.611.093'49	»	1.066.968'15
De Aduanas.....	426.619'58	1.007.311	»	580.691'42
De Rentas Estancadas.....	104.668'57	193.658'17	»	88.989'60
De Propiedades y Derechos del Estado.....	522.225'29	517.353'93	4.871'36	»
Del Tesoro público.....	37.488'85	181.286'78	»	143.797'93
Presupuesto especial y extraordinario.....	15.926.946'45	16.458.474'88	1.348.918'67	1.880.447'10
	520.073'72	527.216'89	»	7.143'17
	16.447.020'17	16.985.691'77	1.348.918'67	1.887.590'27
Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.....			538.671'60	
RESUMEN				
Cuenta de los valores corrientes.....	815.923.102'65	788.379.932'40	27.543.170'25	»
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	16.447.020'17	16.985.691'77	»	538.671'60
	832.370.122'82	805.365.624'17	27.543.170'25	538.671'60
Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.....			27.004.498'65	

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en el estado núm. 1 la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Agosto de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 9.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los dos primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1885-86, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1886-87	
	En 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES				
<i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i>				
De Contribuciones.....	26.246.155'17	15.594.628'28	10.651.526'89	»
De Impuestos.....	14.914.291'03	10.362.562'44	4.551.728'59	»
De Aduanas.....	21.301.302'55	19.180.208'26	2.121.094'29	»
De Rentas Estancadas.....	35.686.295'98	34.686.237'69	1.000.058'29	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	763.342'03	371.394'91	391.947'12	»
Rentas.....	901.928'11	1.187.996'77	»	286.068'66
Ventas.....	522.760'80	1.732.133'79	»	1.209.372'99
Del Tesoro público.....	19.250	416.000	»	396.750
	100.355.325'67	83.531.162'14	16.824.163'53	1.892.191'65
<i>Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....</i>			16.824.163'53	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
<i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i>				
De Contribuciones.....	2.780.292'97	979.523'74	1.800.769'23	»
De Impuestos.....	1.561.224'17	162.581'62	1.398.642'55	»
De Aduanas.....	15.877'80	208.667'57	»	192.989'77
De Rentas Estancadas.....	27.794'51	25.527'83	2.266'68	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	65.308'50	37.600'68	27.707'82	»
Del Tesoro público.....	291.121'77	2.378'07	288.743'70	»
	4.741.619'72	1.416.479'51	3.518.129'98	192.989'77
Presupuesto especial y extraordinario.....	111.134'44	31.438'49	79.695'95	»
	4.852.754'16	1.447.918	3.597.825'93	192.989'77
<i>Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....</i>			3.404.836'16	
RESUMEN				
Cuenta de los valores corrientes.....	100.355.325'67	83.531.162'14	16.824.163'53	»
Idem de resultados de ejercicios cerrados.....	4.852.754'16	1.447.918	3.404.836'16	»
	105.208.079'83	84.979.080'14	20.228.999'69	»

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en los estados números 3 y 5 la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Agosto de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 9 de Septiembre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TODELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 15 del corriente se abrirán al público con servicio limitado las estaciones telegráficas de Boltaña y Burguete, en las provincias respectivas de Huesca y Navarra.
Madrid 13 de Septiembre de 1886.—El Director general,
E. S. Pastor.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que afectan á la casa en esta ciudad, calle del Torno de Candelaria, núm. 111 antiguo y 8 moderno; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Cádiz á 9 de Septiembre de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Licenciado Francisco de la Torre. X—577

LA VECILLA

En juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado á mi testimonio por el Procurador D. Isidro Solasat, en nombre de D. Isidro Llamazares, vecino de León, contra Froilán Fernández, que lo fué de Voznuevo, y cuyo paradero se ignora, y contra otros sobre reclamación de pensiones del foro denominado Puente y cuarto barrio, ha sido aquél emplazado por medio de cédula, que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia fecha 7 de Julio último y GACETA DE MA-

DRID de 10 del mismo, para que dentro de nueve días improrrogables compareciese en los autos, personándose en forma; transcurrido dicho término sin personarse y acusada la rebelía por el indicado Procurador, á instancia del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó por el Sr. D. Marcelino Agüindeg, Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha 4 del actual se haga un segundo llamamiento al Froilán Fernández para que dentro de la mitad del término antes concedido comparezca en los referidos autos, personándose en forma; y en cumplimiento de lo mandado y con el fin de que el indicado demandado sea citado en la forma acordada á fin de que dentro del referido plazo comparezca en repetidos autos, personándose en forma, y recoja en mi Escribanía la copia de la demanda y documentos, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, expido la presente en La Vecilla á 6 de Septiembre de 1886.—Doy fe.—El actuario, Leandro Mateo. X—585

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos declarativos de mayor cuantía incoados á instancia del Excelentísimo Sr. D. Juan María Varela Abráldex, Marqués de Monroy, sobre cancelación de un censo perpetuo de un real en cada un año sobre las cocheras de la casa calle de Barrionuevo, número 5 moderno, constituido en 19 de Febrero de 1444 en favor de Hernán Ruiz; otro censo perpetuo de 600 maravedís y una gallina, constituido en 17 de Octubre de 1817 por Alonso de Segovia en favor de Lorenzo de la Torre; otro censo de 19.773 rs. con 19 mrs., resto de otra mayor suma, en favor del primer mayorazgo fundado por D. Miguel de Arizcun, otro censo redimible de 14.333 rs. y 29 mrs. de principal; al 2 l[2] por 100, impuesto por D. Francisco Javier de Vega Río Portocarrero y Altamirano en favor de los mayerazgos que fundó D. Miguel de Arizcun, Marqués de Iturbieta; otro de 1.000 ducados, resto de 3.000, constituido en favor de las memorias que fundó Isabel Muñoz, impuesto por D. Jerónimo de Altamirano en favor de dichas memorias en escritura otorgada en 16 de Abril de 1774 ante el Escribano D. Juan Gar-

cía de Roa, cuyos créditos aparecen subsistentes sobre la casa calle de Barrionuevo, núm. 5 moderno, hoy reducido á solar.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos y sucesores de D. Lorenzo de la Torre, los de D. Miguel de Arizcun, Marqués de Iturbieta, á los sobrinos de este último y á los poseedores de la memoria que fundó Doña Isabel Muñoz, para que dentro del improrrogable término de cinco días se personen en autos á contestar la demanda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez. X—578

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital que en la actualidad conoce del juicio universal de concurso de la Sociedad de seguros sobre la vida titulada *La Peninsular*, se convoca á junta de acreedores á todos los que lo sean al citado concurso á fin de someter á su aprobación la transacción proyectada entre la sindicatura y los esposos D. Fernando Aparicio y Doña Josefa Safont del pleito que ésta ha venido siguiendo sobre nulidad de cierta escritura y cancelación de hipoteca, cuyo litigio se halla pendiente de apelación en segunda instancia, debiendo abonar dicha señora la suma de 250.000 pesetas, caso de llevarse á efecto la transacción, cuyo importe, otorgada que sea la escritura, entrará á formar parte de la masa común; y á la vez también tiene por objeto la convocación á junta conceder ó no á dicha sindicatura autorización general para transigir si conviene los demás pleitos y cuestiones litigiosas en que el concurso interviene ó tenga que intervenir como demandante ó demandado.

Para la celebración del acto se ha señalado el primer día hábil, transcurridos veinte desde que el presente edicto aparezca en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, sita en la planta alta del Palacio de Justicia; previniendo á los acreedores que concurran provistos del título de crédito y cédula personal expedida á su favor, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos en dicha junta; y últimamente se apercibe á los referidos acreedo-

res que los acuerdos que se tomen por la mayoría de los concurrentes serán válidos, cualquiera que sea el número de ellos y capital que representen.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en el concurso que no puedan ser citados personalmente, é insertar en los periódicos oficiales, se extiende el presente edicto en Madrid á 11 de Septiembre de 1886.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, Javier de Burgos. X—586

MADRID—CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, re-ferendada por el Escribano que suscribe en autos ejecutivos que penden en el mismo, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de varias fincas rústicas en término municipal de Cabra y otras urbanas en dicha ciudad, tasadas las primeras en 7425 pesetas, y las segundas en 34.225, y varios capitales censales sobre bienes en el término municipal de la misma ciudad, valorados en 20.931 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 9 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo, advirtiendo que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y se previene además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 10 de Septiembre de 1886.—V.º B.º=A. Domínguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—587

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos de quiebra de D. Ramón Bartolomé Gil, se convoca á los acreedores de éste á la celebración de la junta general para tratar de la graduación de créditos; habiéndose señalado para dicho acto el día 6 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.—V.º B.º=M. Suárez.—El actuario, Vicente García. X—580

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de este año, tendrá lugar el primer sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 15 de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según lo dispuesto en el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 340.000 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 340.000 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 3.400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo tres bolas, en representación de las tres centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 340.000 en circulación, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 11 del actual expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 3.400 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva. Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 13 de Septiembre de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiñanó. X—588

Sociedad general de Obras públicas.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 5 de Octubre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el domicilio social, Soldado, 20, segundo, para someter á la aprobación de la misma una proposición de convenio presentada á la Comisión por la representación de la mayoría de los señores acreedores.

Madrid 13 de Septiembre de 1886.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, R. F. Marsell. X—583

Crédito Navarro.

Con fecha 18 de Diciembre de 1885, y bajo el núm. 3327, expidió esta Sociedad un resguardo de depósito con interés, importante pesetas 1.320, á favor de D. Fermín Hugalde, vecino de esta ciudad; y habiendo solicitado un duplicado por habersele extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 27 de Agosto último, y que vencerán en igual día de Octubre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 12 de Septiembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—581

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Septiembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 13). Lists financial data for items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities including Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table listing financial data for Paris, including Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'95 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'70. París, á ocho días vista, frs., 4'91 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Jaén, Palma, Salamanca y Soria. No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL of 37.703'77.

Madrid 12 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 44 y 45 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

La Exaltación de la Santa Cruz.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Bernardas de la Piedad (calle de Isabel la Católica).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º—Lucia di Lammermoor. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º—Lucrecia Borgia. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las codornices.—Niña Pancha.—La almoneda del tercero. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—La vida madrileña.—¡Quién fuera libre!—Coro de señoras. TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Seguidillas.—Los valientes.—La gran vía. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Guerra y Paz.—El tren del matrimonio.—Perecito. MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Buenas noches, señor don Simón.—La canción de la Lola.—Ciclón XXII.—Amantes americanos. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.